

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 centimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Gobierno civil.

Vigilancia.—Negociado 2.º

Encargo á los Sres. Alcaldes y Guardia civil de esta provincia averigüen el paradero de una yegua, cuyas señas se expresan, que fué robada á Gregorio González el día 19 del mes próximo pasado en el pueblo de la Acebeda, y habida que sea, procedan á su detención y la de la persona en cuyo poder se encuentre, dando cuenta al Juzgado respectivo y al Alcalde de dicho pueblo.

Señas de la yegua.

Pelo negro, de seis y media cuartas de alzada, de siete años de edad, y por efecto de la collarera tiene unos pelos blancos en el cuello.

Madrid 7 de Octubre de 1880.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

D. Ventura Maruri Ramos, Teniente graduado, Alférez de la cuarta compañía del 14.º tercio de la Guardia civil.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente justificativo, de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, con objeto de precisar los hechos extraordinarios llevados á cabo por el sargento segundo y guardia segundo Juan Cabezero, San Nicolás y Pascual Rocamora y Mora, de este tercio y puesto de Chamberí, el día 6 de Junio último, salvando la vida al paisano Manuel Miranda Lopez que se hallaba abandonado dentro de un pozo, por si éstos les hacen acreedores á ingresar en la Orden civil de Beneficencia, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para el ingreso en dicha Orden, abriendo un plazo de 15 días completos desde la fecha de la publicación de este edicto, á fin de que durante este tiempo puedan presentarse en esta Fiscalía, sita en la calle de Serrano, número 32, cuartel, todos los días no festivos, de ocho á doce de la mañana, todas aquellas personas que del suceso tengan conocimiento, y manifestar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende éste expediente incoado las reclamaciones que al efecto conduzcan.

Madrid 30 de Setiembre de 1880.—El Fiscal, Ventura Maruri.—El Escribano, Luis Olalla Oñate.

Diputación provincial.

La Diputación provincial en sesión de este día ha acordado sacar á pública subasta el aprovechamiento por seis años á labor, pastos bajos y disfrute del fruto de bellota, de los quintos titulados *Casa-blanca* y *Cañada Lobosa*, situados en la dehesa de Zacatena y término de Daimiel, provincia de Ciudad-Real, pertenecientes al Hospital provincial de Madrid, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación; cuyo acto tendrá lugar el día 19 del actual, á las dos en punto de la tarde, simultáneamente en Madrid, en la Casa-Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, y en Daimiel ante el Administrador de las fincas.

Madrid 8 de Octubre de 1880.—El Diputado Secretario, R. San Martín.

Pliego de condiciones bajo que la Excelentísima Diputación provincial de Madrid saca á pública subasta el aprovechamiento á labor y pastos bajos de las fincas rústicas llamadas quintos de Casa-blanca y Cañada Lobosa, propios del Hospital provincial y situados en término de Daimiel, provincia de Ciudad-Real.

1.ª Se arriendan por seis años, que principiarán á contarse el día siguiente al de la aprobación del remate y terminarán el día 30 de Setiembre de 1886, el aprovechamiento á labor, pastos bajos y disfrute del fruto de bellota de las fincas rústicas propias del Hospital provincial de Madrid y situadas en el término judicial y municipal de Daimiel, provincia de Ciudad-Real, pobladas de encinas, y cuya extensión superficial es de 1.250 fanegas del marco real, clasificadas de labor 946, ó sean 50 de 1.ª clase, 557 de 2.ª y 339 de 3.ª, y 304 destinadas á pastos, incluso unas 120 que próximamente ocupa la ribera del río Gígüela.

2.ª El precio del arrendamiento será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición menor de 5.500 pesetas en cada año libres para el establecimiento propietario, pagadas por semestres adelantados en la Depositaria de la Diputación provincial de Madrid precisamente en los meses de Octubre y Abril de cada año.

3.ª Será además de cuenta del arrendatario, formando por consiguiente parte del precio de arrendamiento, el pago de la contribución territorial que corresponda á las fincas y cualquiera otra que deban satisfacer en la actualidad ó en lo sucesivo; asimismo será de cuenta suya el pago de los haberes del guarda, en cantidad de 2 pesetas 25 céntimos diarios, por mensualidades vencidas y dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Este guarda será el nombrado por la Corporación, sin que en su separación

y nombramiento de otro tenga el arrendatario intervención alguna.

4.ª El arrendatario disfrutará los quintos y pastos bajos y labor, sin poder roturar más terreno de lo que hoy está, tanto en el monte como en el arroyo de Cañada Lozoya y ribera del Gígüela.

También aprovechará una sola vez al año, precisamente en la época oportuna, con previo señalamiento del guarda, el fruto de bellota, recolectando conforme las costumbres del país establezcan.

5.ª La Excmo. Diputación provincial de Madrid se reserva el aprovechamiento de maderas y leñas por medio de carbonos, cortas y entresacas, que le estarán terminante y absolutamente prohibidas al arrendatario.

6.ª El guarda habitará precisamente en Casa-blanca en la habitación que le está designada, teniendo plaza en la cuadra para su caballo y derecho á que éste pade por fuera del sembrado.

7.ª Será obligación del arrendatario, después que la Corporación lo disponga, la extracción de todos los tocones de encina cortada que hoy existen en los dos quintos, prohibiéndole hasta tanto extraerlos y quedando entónces dichos tocones á su beneficio como compensación del coste de extracción, y al terminar el contrato quedará limpia la dehesa de dichos restos.

8.ª Se darán al arrendatario las leñas necesarias para lumbre, chozas y majadas en la dehesa, y además 12 arados y dos calzaduras en cada año, todo con señalamiento é intervención del montaraz, procurando siempre que se haga con beneficio del arbolado.

9.ª Si la Excmo. Diputación ordenase en el monte alguna corta, entresaca, roza ó carboneo, no podrá el arrendatario oponerse á ello, y los productos de dichas operaciones serán de la exclusiva propiedad de la Corporación, sin que el arrendatario pueda impedir su extracción, aunpara ello sea necesario establecer paso por la dehesa, sin derecho por ello á reclamar abono ó indemnización alguna.

10. Si el suelo se cubriera de nieve, se permitirá al arrendatario el ramoneo para los ganados desde la última hora de la tarde, previo señalamiento del montaraz, cesando la corta tan pronto como el suelo se descubra.

11. Los ganados que pasten en la dehesa han de dormir precisamente en ella, y todos los estiércoles que se produzcan se aprovecharán en la misma, prohibiendo absolutamente se saque alguno, quedando en beneficio del predio los que hubieran reunidos á la terminación del contrato. El guarda designará á los pastores la colocación y variación de sitio de las majadas para dormir el ganado.

12. El arrendatario ocupará la casa sita en Casa-blanca con todas sus dependencias, excepción hecha de la destinada al guarda ó monteros, utilizándose de la era de emparvar y pozo, devolviéndole en el estado en que lo reciba, según inven-

tario hecho á su entrada en la dehesa, con la obligación de facilitar acomodo en la casa á la persona ó personas que allí acudan en delegación de la Corporación, plazas en las cuadras y piensos para las caballerías que lleven, sin poder exigir más que el importe de estos últimos. Si al arrendatario le conviniere construir alguna casa boil y panera en la dehesa, ha de hacerlo contiguo á la casa de Casa-blanca, y tanto estas obras como las demás que en la finca haga por su comodidad ó conveniencia serán costeadas por su cuenta y riesgo, á excepción de las maderas que necesite para estos edificios, que serán cortadas de los árboles que haya en la dehesa, con precisa intervención y señalamiento de ellas por el guarda, quedando á la terminación de este arriendo dichos edificios en beneficio del dueño de la dehesa, que no abonará por ellas cantidad alguna, sin que el arrendatario pueda derribarlas ni extraer materiales.

13. Este pliego de condiciones se acepta á riesgo y ventura por el arrendatario, y aun cuando alguno ó algunos casos fortuitos ocurran, no podrá pedir deducción, baja ó descuento de la renta estipulada, que siempre y en todo caso ha de pagar íntegra durante los años del contrato. Sin embargo, el arrendatario podrá pedir indemnización ó condonación si alguna calamidad absolutamente imprevista le hiciera acreedor á ella y la apreciación pericial lo justificase á juicio de la Corporación.

14. El contrato se elevará á escritura pública dentro de los 15 días siguientes á la adjudicación, precisamente en Madrid, ante uno de los Notarios de la Beneficencia provincial; los gastos de escritura, así como los de publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.

15. El día 30 de Setiembre de 1886 en que terminará este contrato dejará el arrendatario libre y expedita la dehesa á disposición del dueño de ella y sin necesidad de ejercitar acto ni diligencia alguna judicial ni extrajudicial, que desde ahora para entónces se da por denunciado, y sólo tendrá derecho á ocupar la panera hasta 31 de Diciembre de aquel año, en que hará entrega de las llaves, siendo hasta entónces de su cuenta la vigilancia de las existencias que tenga, entendiéndose que el dueño no adquiere responsabilidad alguna.

16. Como garantía de este contrato el arrendatario depositará en la caja de esta Corporación el 10 por 100 del total importe del arrendamiento en los seis años, en metálico ó papel del Estado al tipo de cotización; de esta fianza se tomará, caso necesario, la parte suficiente para el pago de un plazo de arrendamiento, de un trimestre de contribución ó de una mensualidad de haber al guarda, si el arrendatario faltase á lo establecido en las condiciones 2.ª y 3.ª, debiendo entónces reponerla el arrendatario dentro de los ocho días siguientes al de la noti-

ficacion que al efecto se le haga. A la terminacion del contrato se devolverá íntegra la fianza en la misma forma en que hubiese sido constituida.

17. La subasta será simultánea y tendrá lugar el día 19 del actual, ante el Excelentísimo Sr. Presidente ó persona en quien se digne delegar, en Madrid, Casa-Palacio de la Excm. Diputacion provincial, plaza de Santiago, núm. 2, y en Daimiel, á las dos en punto de la tarde, autorizada por Notario público, y admitiéndose proposiciones en pliegos cerrados por espacio de 15 minutos impro-

gables, transcurrido el cual serán abiertos, publicados y consignados en acta. 18. La Diputacion provincial se reserva el plazo de ocho dias para adjudicar el remate á la proposicion que estime más ventajosa.

19. Para tomar parte en la subasta se depositarán previamente 1.000 pesetas en Madrid en la Depositaria de fondos provinciales, y en Daimiel en poder del Administrador de las fincas objeto de la subasta, cuyo resguardo acompañará á la proposicion y quedará con ésta unida al expediente hasta la adjudicacion, y

entonces devuelta bajo recibo á los interesados, excepto al adjudicatario, á quien se le retendrá hasta que constituya la definitiva.

20. No serán admisibles las proposiciones que no estén ajustadas al adjunto modelo exactamente.

21. En cuanto no esté previsto por este pliego se aplicará la legislación vigente.

Madrid 8 de Octubre de 1880.—El Oficial del Negociado, Juan Manuel Díez.—Aprobado.—El Presidente, Romera.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal que presenta, expedida por..... y señalada con el número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para el aprovechamiento de los quintos Casablanca y Cañada Lobosa, inserto en los periódicos oficiales, se compromete á tomar en arrendamiento su disfrute por término de seis años, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, pagando en cada año la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra, y no en número).

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 1.º del mes de Octubre de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

Table with 6 columns: COMPRADOR, VECINDAD, CLASE DE LA FINCA, TÉRMINO, PROCEDENCIA, IMPORTE. Lists various buyers and their property details.

Madrid 7 de Octubre de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 2 del mes de Octubre de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

Table with 6 columns: COMPRADOR, VECINDAD, CLASE DE LA FINCA, TÉRMINO, PROCEDENCIA, IMPORTE. Lists various buyers and their property details.

Madrid 7 de Octubre de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 3 del mes de Octubre de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

Table with 6 columns: COMPRADOR, VECINDAD, CLASE DE LA FINCA, TÉRMINO, PROCEDENCIA, IMPORTE. Lists various buyers and their property details.

Madrid 7 de Octubre de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

Circular.

Por el Ilmo. Sr. Delegado del Banco de España para la Recaudacion de Contribuciones de esta provincia, con fecha de hoy se me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Per las diversas comunicaciones que llevo pasadas á V. I., conoce perfectamente que D. Rafael Sal-

gado, Agente-Recaudador de contribuciones que ha sido de los pueblos del partido judicial de Getafe, en esta provincia, no sólo fué separado del destino en 21 de Setiembre último, segun así se ha publicado por esa Administracion de su digno cargo en el BOLETIN OFICIAL de 23 del mismo mes, sino que tambien se ha remitido el tanto de culpa al Juzgado

«correspondiente á fin de que proceda á la formacion de la oportuna causa criminal por haber defraudado los fondos públicos. «En su consecuencia, hallándose vacante dicho destino, y deseando esta Delegacion montar un servicio que responda á todas las necesidades, invita á los que se encuentren en la aptitud

«de prestar las fianzas correspondientes, siempre que además justifiquen su moralidad, que pueden presentarse en esta oficina hasta el 15 inclusive del actual, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, con el objeto de que se enteren de las condiciones á que han de someterse y la remuneracion que han de obtener.

»Por último, y á fin de que todo lo expuesto tenga la debida publicidad, espero merecerle se sirva ordenar se inserte esta comunicacion en el BOLETIN OFICIAL, por convenir á los intereses de la Hacienda.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para los efectos que arriba se interesan.

Madrid 8 de Octubre de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

Alcances.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Antonio Martini, D. Manuel de Prida, D. Rafael Sevillano, D. Jerónimo Villergas y D. Pedro Amador Cantero, ó sus herederos, Contadores que fueron en esta Administracion, para que en el término de 10 dias se presenten en esta dependencia para enterarles de un asunto que les concierne, relativo al expediente de reintegro del Capitan retirado D. Hilario Mambrilla; en la inteligencia de que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Octubre de 1880.—El Jefe económico, I. Cabañas.

Por el presente se cita y emplaza á los herederos de D. Pedro Gomez Zafra, Contador que fué de la Aduna de Ponce (Puerto-Rico), para que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se sirvan comparecer por sí ó por medio de apoderado en esta Administracion, Negociado de Alcances, á fin de enterarles de un asunto que les concierne; advirtiéndoles que pasado dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Isidoro Cabañas.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Fermin Rubio, Contador que fué de la provincia de Murcia, ó á sus herederos, para que en el término de 10 dias se presente en esta Administracion económica para enterarle de un asunto que le concierne, relativo á un expediente de alcance de D. José Aguirre, Recaudador que fué de reemplazos en 1835; en la inteligencia de que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Octubre de 1880.—El Jefe económico, Isidoro Cabañas.

Ayuntamientos.

Alpedrete del Enebral.

Por dimision del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 730 pesetas, pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde del mismo en el término de 15 dias, contados desde esta fecha.

Alpedrete del Enebral 3 de Octubre 1880.—El Alcalde, Feliciano Lázaro.

Puebla de la Mujer Muerta.

El Ayuntamiento que presido, debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha acordado arrendar en pública subasta el dia 7 de Noviembre próximo, en la casa consistorial, desde las doce del dia en adelante:

Los pastos del monte denominado Dehesa boyal, para 40 cabezas de ganado vacuno y 10 caballar y mular, y tipo de 100 pesetas, por todo el año forestal, ó sea desde 1.º de Noviembre de este año al 30 de Setiembre de 1881.

La subasta se celebrará bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio y lo estará en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

La Puebla 6 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Segundo Martín.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jacoba Salvadores Rubio, natural de Astorga, de 52 años de edad, viuda de D. Juan Martinez, Farmacéutico que fué en Boñar, pueblo de la provincia de Leon, y la que ha vivido en esta Corte, calle de los Irlandeses, número 6, cuarto bajo, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion de ésta en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra ella resultan en causa criminal que se la sigue por el delito de robo; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, dependientes de las mismas y de las rondas judiciales, procedan á su busca y conduccion á la cárcel de su sexo á disposicion de este Juzgado y Escribanía del que refrenda.

Dada en Madrid á 1.º de Octubre de 1880.—El Juez, Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señora, Antolin Murga.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Hago saber que en el expediente que se sigue en este Juzgado á instancia de Doña Venancia Melendro, en concepto de tutora de D. Manuel Martin Nieto, sobre que se la declare pobre para litigar con D. Manuel Nicasio Sierra y Doña Pilar Latorre, se ha acordado por providencia de este dia hacer á la referida Sra. Latorre, por término de tres dias, el segundo llamamiento que previene el artículo 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, á cuyo fin se expide el presente.

Dado en Madrid á 1.º de Octubre de 1880.—Sebastian Carrasco.—El Escribano, Lino Gutierrez.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y llama por una sola vez y término de seis dias á las personas siguientes: D. Florencio Wagon, D. Tomás Rodriguez, D. Antonio Bonet, D. Angel de la Vega y Cuesta, D. Francisco Bassols, D. Tomás San-

tillan, D. José Pieri, Doña Concepcion Garcia, Doña María Garcia, D. Saturnino Gomez, D. Manuel de Diego, D. Carlos Chanbornier, D. Juan Lorca, Doña Rafaela Raposo, D. Nicolás Garcia, Doña Mercedes del Pozo, D. José Pozo, Doña Dolores Morigan, D. Eduardo Gomez, Doña Consuelo Ramirez, Doña Dolores Gutierrez, D. Antonio Jimenez, D. Antonio Gisnero, Doña Joaquina Mata, D. Ricardo Chacon, Doña Joaquina Ortega, Doña Ignacia Sanchez, D. Joaquin y Don Miguel Robles, de todos cuyos sujetos se ignora el actual paradero y demás circunstancias, para que dentro del expresado término comparezcan en el mencionado Juzgado y Escribanía con el fin de que presten una declaracion acordada en causa criminal que se instruye por falsificacion y estafa contra Agustin Taera Gorriz.

Madrid 25 de Setiembre de 1880.—El actuario, Matías Aranda.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todas cuantas personas presenciaron el hecho de ser atropellado por un carruaje Demetrio Navajas, domiciliado en esta Corte, en la tarde del domingo 13 de Junio último, en la carretera de Aragon, á fin de que en el término de 10 dias, contados desde el siguiente en que se inserte el presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa que por tal motivo instruye; apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 2 de Octubre de 1880.—E. de la Malla.—Por su mandado, Licenciado Severiano de Mazorra.

Congreso.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso se cita y llama por término de seis dias á los parientes más cercanos de Doña Dolores Gutierrez y Gonzalez, que murió en una buhardilla de la plaza de Santa Ana, núm. 3, para que dichos parientes se presenten en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda para ofrecerles la causa que con motivo de dicha muerte se instruye.

Madrid 4 de Octubre de 1880.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 28 de Setiembre último, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el 12 de Diciembre del corriente año, á la una de la tarde, subasta pública para la enajenacion de 78.600 kilogramos de hierro y acero inútil que existen en este Establecimiento, con arreglo al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

El tipo mínimo para la subasta se fija en 43 milésimas de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposicion que no llegue á la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 500 pesetas en metálico.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

Madrid 6 de Octubre de 1880.—R. Lozano.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar la enajenacion de 78.600 kilogramos de hierro y acero inútil existentes en los almacenes de la Casa de Moneda de Madrid, se compromete á adquirirlos al tipo de.... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

Ministerio de Marina.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se sacan á licitacion pública las obras de reparacion necesarias en el edificio que ocupa este Ministerio y sus dependencias adyacentes, bajo el pliego de condiciones, presupuesto y modelo de proposicion que á continuacion se insertan; debiendo celebrarse la subasta el dia 16 de Octubre próximo, á la una de su tarde, ante la Junta que al efecto ha de constituirse en este Ministerio.

Madrid 30 de Setiembre de 1880.—Durán.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública licitacion las obras de reparacion necesarias en el edificio que ocupa este Ministerio y sus dependencias adyacentes, mandadas efectuar por Real orden de esta fecha.

1.º El contratista que tome á su cargo las referidas obras deberá ejecutar todo lo que se relaciona en el presupuesto adjunto formado para las mismas, ascendente á 16.167 pesetas 26 céntimos.

2.º El ladrillo de construccion será del llamado en esta localidad *recocho*; estará bien cocido y construido, con aristas vivas, sin estar alaveado, ni con grietas, y ha de tener 0^m.28 X 0^m.14 X 0^m.04.

3.º Las tejas han de estar bien construidas y cocidas, no presentando asperezas ni grietas; no se admitirá ninguna teja parda.

4.º La cal viva ha de ser de la Alcarria, presentarse en terrones, y despues de apagada ha de reducirse á polvo impalpable, no conteniendo hueso alguno.

5.º La arena ha de ser suelta, de grano fino y sin mezcla de tierra.

6.º La tierra roja para el revoco estará bien tamizada, no conteniendo otras tierras, y presentará un color rojo subido.

7.º El yeso negro no contendrá sustancias extrañas y despues de amasado y seco no ha de presentar grietas; el blanco sufrirá la misma prueba, no contendrá tampoco otras sustancias, y no ha de estar demasiado calcinado.

8.º La madera empleada será de pino de Cuenca, sana, seca y con pocos y pequeños nudos y fendas.

9.º El plomo y el zinc estarán bien laminados, no presentando escamas y teniendo igual espesor en todas partes.

10. La mezcla para el revoco se hará mezclando lechadas de cal, bien espesas y bien coladas, con arena lavada y lo más fina posible, en la proporcion de un cubo ordinario de lechada por una espuerta ordinaria de arena.

11. El color de las fachadas será de embramillado, ó sea imitacion de ladrillo. Antes de emplear el color se presentarán alencargado de las obras muestras de embramillado hechas con diferentes proporciones de cal y tierra roja, para que elija la más conveniente.

12. En los tejados se levantarán todas las tejas de los faldones que se indiquen, tejando de nuevo á torta y loino, y se recibirán todos los caballetes del tejado con yeso negro y haciendo luego un buen bruñido.

13. Las superficies que han de pintarse al óleo se lavarán con agua de jabon, potasa ó otra disolucion alcalina, hasta que desaparezcan las sustancias que las cubren, dándole luego una mano de agua clara, y hasta que no se sequen no se dará la primera mano de pintura. Antes de proceder al pintado definitivo se presentarán diferentes muestras para adoptar el cubrido y tono conveniente de

pintura y apreciar el secante empleado.
 14. Todas las obras se efectuarán con perfeccion, para cuyo efecto serán inspeccionadas por un Ingeniero, quien comunicará al contratista las instrucciones necesarias para su ejecucion, y reconocerá cuantos materiales deban emplearse, desechando los que no conceptúe de recibo, segun las condiciones de este contrato.
 15. Será de cuenta del contratista la limpia de escombros, quedando á su favor la parte aprovechable de éstos.
 16. Estas obras deberán terminarse en el plazo de dos meses, á contar desde el dia en que se dé aviso al contratista por el Ingeniero para principiarlas, exceptuándose los dias en que las lluvias impidan los trabajos; y si terminado dicho plazo no las hubiese concluido, se rescindirá el contrato, con pérdida de la fianza prestada.
 17. Terminadas las obras en el plazo señalado en la condicion anterior, serán reconocidas por un Ingeniero de la Armada, y encontrándolas conforme á lo prevenido en estas condiciones y bien ejecutadas, expedirá al contratista certificacion por duplicado, la cual le servirá para percibir la cantidad estipulada.
 18. El pago de este servicio se efectuará por medio de libramientos que expedirá la Ordenacion general de Pagos de este Ministerio sobre la Caja de la Administracion económica de esta provincia.
 19. La licitacion tendrá lugar ante la Junta de subastas de este Centro, en el dia y hora que previamente se designe en la *Gaceta de Madrid*, no admitiéndose en la licitacion las proposiciones que no estén arregladas al modelo adjunto, adjudicándose el servicio al mejor postor.
 20. El presente pliego y presupuesto que le acompaña estarán de manifiesto en la Seccion de Contabilidad del citado Ministerio para conocimiento de los que deseen tomar parte en el remate.
 21. Como garantía provisional para ser admitido al concurso se fija la cantidad de 400 pesetas, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato la de 1.300 pesetas, las cuales se impondrán en la Caja general de Depósitos en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que determina la Real orden de 7 de Setiembre de 1876 haciendo extensivo á Marina el Real decreto de Hacienda de 29 del mes anterior.

22. No se devolverá la fianza impuesta hasta que el adjudicatario justifique haber satisfecho el importe con que haya de ser gravado el libramiento que origine este servicio.
 23. Serán de cuenta del contratista los gastos que origine el expediente de subasta, que con arreglo á la Real orden de 6 de Octubre de 1876, son los siguientes:
 1.º Los que causen con la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid*.
 2.º Los que correspondan, segun Arancel, al Notario por la asistencia y redaccion del acta de remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.
 Y 3.º Los de la adquisicion de seis ejemplares de la *Gaceta de Madrid* en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, y que para uso de las oficinas deberá entregar el asentista.
 24. La escritura de contrato deberá contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviere inserto el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito, ó garantía exigida, y obligacion del contratista de cumplir lo estipulado.
 25. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la *Gaceta de Madrid* de 7 del mismo y Real orden adicional de 29 de Marzo de 1879, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego. Madrid 30 de Setiembre de 1880.—Durán.—Es copia.

Modelo de proposicion.
 D. N. N., vecino de....., calle de....., por sí, ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm....., de....., para subastar las obras de reparacion necesarias en el edificio que ocupa el Ministerio de Marina y sus dependencias adyacentes, se comprometo á verificarlas con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, y á los precios que como tipos se señalan en el presupuesto que le acompaña, ó con la baja de..... (pesetas por 100, expresado en letra). (Fecha y firma del proponente.)

22. No se devolverá la fianza impuesta hasta que el adjudicatario justifique haber satisfecho el importe con que haya de ser gravado el libramiento que origine este servicio.
 23. Serán de cuenta del contratista los gastos que origine el expediente de subasta, que con arreglo á la Real orden de 6 de Octubre de 1876, son los siguientes:
 1.º Los que causen con la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid*.
 2.º Los que correspondan, segun Arancel, al Notario por la asistencia y redaccion del acta de remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.
 Y 3.º Los de la adquisicion de seis ejemplares de la *Gaceta de Madrid* en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, y que para uso de las oficinas deberá entregar el asentista.
 24. La escritura de contrato deberá contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviere inserto el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito, ó garantía exigida, y obligacion del contratista de cumplir lo estipulado.
 25. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la *Gaceta de Madrid* de 7 del mismo y Real orden adicional de 29 de Marzo de 1879, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego. Madrid 30 de Setiembre de 1880.—Durán.—Es copia.

Modelo de proposicion.
 D. N. N., vecino de....., calle de....., por sí, ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm....., de....., para subastar las obras de reparacion necesarias en el edificio que ocupa el Ministerio de Marina y sus dependencias adyacentes, se comprometo á verificarlas con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, y á los precios que como tipos se señalan en el presupuesto que le acompaña, ó con la baja de..... (pesetas por 100, expresado en letra). (Fecha y firma del proponente.)

Presupuesto de las obras del Ministerio de Marina y dependencias adyacentes.

UNIDADES.		FACHADAS DEL MINISTERIO CORRESPONDIENTES Á LA PLAZA DE LOS MINISTERIOS Y CALLE DE BAILÉN.	Precios de la unidad.	TOTAL.
Número.	Clase.		Pesetas.	Pesetas.
1.—Albanilería.				
1.459	Metros sups.	Picado hasta descubrir el ladrillo y enfoscado con mortero ordinario (empleando la cal apagada en polvo) correspondiente á las referidas fachadas.....	0'90	1.313'10
2.—Revoco.				
1.459	Metros sups.	Estuco imitacion de fábrica de ladrillo embramillado, rayando los tendeles de claro-oscuro.....	1'40	1.604'90
3.—Pintura al óleo.				
24	Huecos.....	Balcones con bastidores, persianas, puertas vidrieras y herrajes correspondientes.....	22	528
3	Idem.....	Antepechos con id., id., id., id.....	16'50	49'50
17	Idem.....	Cuadrados con id., id., id., id.....	11	187
18	Idem.....	Rejas grades, persianas y puertas vidrieras.	15'40	277'20
17	Idem.....	Con bastidores y rejas.....	2'80	47'60
2	Pares.....	Puertas grandes de entrada al Ministerio.....	16'50	33
1	Puerta.....	Grande de entrada.....	13'20	13'20
1	Idem.....	Pequeña de id.....	11	11
160	Metros lins.	Bajadas de aguas.....	0'60	96
4.—Cantería.				
14	Metros sups.	Exterior de cantería defachada (composicion del revestimiento).....	22	308
COMPOSICION DE TEJADOS DEL MINISTERIO.				
334	Metros sups.	1—Cubiertos de teja de Ribera.....	4'40	1.469'60
250	Idem.....	2—Guarnecidos de buhardillas y claraboyas.....	1'30	325
20	Idem.....	3—Techo adyacente al tragaluz de la sala del centro del piso principal del Museo Naval, poniendo ocho tirantillas nuevas		

UNIDADES.		Precios de la unidad.	TOTAL.
Número.	Clase.	Pesetas.	Pesetas.
de 3'60 metros, haciendo el techo, blanqueando, pintando y empapelando de nuevo.....			
		18'70	374
5.—Pintura al óleo.			
15	Buhardillas..	Sus rejas y parte exterior de las armaduras de las mismas.....	9'90 148'50
224	Metros sups.	Alambreras de 13 tragaluzes.....	2 448
13	Idem.....	Alero y dos cornisas del tragaluz de la escalera principal.....	2 26
20	Puertas....	Vidrieras pequeñas.....	0'50 10
6.—Fumistería.			
69	Metros lins..	Tubería de palastro de 0'28 metros diámetro para chimeneas.....	5'50 379'50
7.—Obras de vidriero y plomero.			
152	Metros sups.	Plomo del núm. 4, que corresponde al arreglo de las cornisas de las fachadas de la plaza de Ministerios y de la calle de Bailén, á la colocacion de líneas nuevas de las mismas fachadas, á la de un paso para la bandera, á la composicion de cuatro limas del patio principal, y al arreglo de los plomos de cuatro claraboyas.	19'80 3.009'60
318	Idem.....	Composicion de empizarrado de 0'16 metros de la cubierta de una de las claraboyas de la Biblioteca, y de la correspondiente á la caja de la escalera principal.....	1'07 340'26
75	Idem.....	Encristalado de cinco claraboyas.....	11 825
96	Metros lins..	Canalones de plomo del núm. 4 y 0'42 metros de desarrollo, y composicion de todos los canalones de los patios pequeños y del segundo patio.....	8'20 779
48	Metros lins.	de bajadas. De aguas, de zinc (núm. 5 diámetro, y número 13 espesor de planchas).....	3'30 158'40
8.—Fundicion.			
18	Metros lins..	Tubería del mismo diámetro que las anteriores bajadas para las terminaciones de las mismas, y las del segundo patio.....	15'40 277'20
EXCUSADOS DE LA PLANTA BAJA DEL MINISTERIO.			
3	Excusados...	Compostura de las llaves de las cañerías y colocacion de una llave nueva y tres platillos nuevos.....	34'10 102'30
CASA ADYACENTE AL MINISTERIO, OCUPADA POR LA SECCION DE SANIDAD Y ASESORIA.			
1.—Albanilería.			
463	Metros sups.	Picado hasta descubrir el ladrillo y enfoscado (fachada de la calle de Bailén).....	0'90 416'70
2.—Revoco.			
463	Metros sups.	Estuco imitacion de fábrica de ladrillo embramillado, rayando los tendeles de claro-oscuro.....	1'40 509'30
3.—Pintura al óleo.			
11	Huecos.....	Puertas, vidrieras y persianas.....	8'80 96'80
19	Idem.....	Idem id. y rejas.....	7 133
1	Idem.....	Entrada principal.....	13'20 13'20
50	Metros lins..	Bajadas de aguas.....	0'60 30
46	Metros sups.	Alero y cornisas.....	2 92
4.—Compostura del tejado.			
286	Metros sups.	Cubierta de teja de Ribera.....	4'40 1.258'40
50	Idem.....	Guarnecido de buhardillas.....	1'30 65
CASA CON FACHADA Á LA CALLE DEL RIO, DESTINADA EN PARTE Á DEPÓSITO DE MUEBLES.			
1.—Carpintería de taller.			
4	Ventanas....	Nuevas, de dos hojas, moldado á un haz, en tres tableros, con sus herrajes correspondientes.....	35'50 142
8	Puertas.....	Vidrieras, moldadas á dos haces, con listoncillos y herrajes correspondientes....	28 224
2.—Techos.			
124	Metros sups.	Techos nuevos de las salas, guarda-muebles, empleando listones y guarnecidos acastrados.....	4 496
TOTAL..... 16.617'26			

Asciende este presupuesto á diez y seis mil seiscientos diez y siete pesetas veintiseis centimos.
 Madrid 30 de Setiembre de 1880.—Durán.